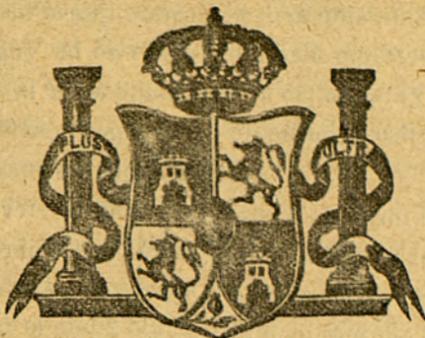


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 94.)

## GOBIERNO CIVIL.

### SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,  
 Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Alfonso de Porrás, vecino de Bilbao, en el día de ayer, un escrito para registrar una mina de lignito, con el nombre de Tajo, en terreno comun, término del pueblo de Espinosa de los Monteros, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Pico del Costal y Maza, lindante por Sur con el registro Esperanza, y por los demás rumbos terreno franco, designando las sesenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo N.S. ó sea la segunda estaca del registro Esperanza; desde él se medirán al Norte 300 metros, primera estaca; desde esta al Oeste 1400 metros, segunda estaca; desde esta al Sur 600 metros, tercera estaca; de esta al Este 600 metros, cuarta estaca; de esta al Norte 300 metros, quinta estaca; y de esta con 800 metros al Este se volverá al punto de partida.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de con-

formidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 14 de Marzo de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del día 5 de Marzo de 1890.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Arroyo, y Martínez, dióse lectura del acta de la anterior de 3 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador, trasladando otro del Alcalde de Mazuela de 27 de Febrero último, en que participaba que Cipriano Rodrigo Delgado, de aquella vecindad, casado, jornalero, habia acudido á su autoridad manifestándole que su madre política Emilia Fernandez Barbadiello, viuda, de 46 años de edad, domiciliada en aquella villa, se halla padeciendo una demencia furiosa, por lo cual era necesario que se la condujera á un Manicomio, para lo cual la familia carece de recursos, siendo por tanto indispensable que la Diputacion atienda á esta nece-

sidad: la Comision acuerda contestar que el interesado debe instruir en la Alcaldía el oportuno expediente justificativo de su pobreza, de la de su madre demente y de toda la familia, uniendo á dichas diligencias certificacion de la riqueza amillarada que posean, ó negativa en su caso, y el certificado ó certificados expedidos por dos Doctores ó Licenciados en Medicina, visados por el Subdelegado del partido, en que se acredite la enagenacion mental de la citada Emilia Fernandez, y la necesidad de conducirla á un Hospital de dementes para su curacion.

Visto el oficio del Alcalde de Pesadas de Burgos, pidiendo autorizacion para reunir á los Alcaldes de los pueblos que forman aquel canton para deliberar acerca de los medios de anticipar los recursos necesarios para la prestacion del servicio de suministros al Ejército y á la Guardia civil: la Comision acuerda contestar que no necesita autorizacion alguna para convocar dicha reunion, para lo cual tiene derecho propio como Alcalde del pueblo cabeza de canton.

Vista la comunicacion del Alcalde de Fuentespina pidiendo que esta Corporacion interese al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para que ordene la entrega á aquel pueblo, previa liquidacion, de la cantidad que se le adeuda por los recargos municipales de las contribuciones de inmuebles y subsidio industrial de los tres trimestres del actual ejercicio: la Comision acuerda que se trascriba dicha comunicacion al expresado Sr. Jefe de Hacienda, rogándole tenga á bien acceder á

tan justa peticion, á fin de que el municipio pueda cumplir las obligaciones de su presupuesto, á que están destinados los citados recargos.

Dióse lectura del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital en que participaba que en el día 3 del corriente habia salido del establecimiento, en cumplimiento de lo acordado por esta Corporacion el alumno ciego Hilario Pardo, que se halla enfermo, natural de Páramo, pensionado por la Diputacion á cuenta de las plazas asignadas al partido judicial de Burgos; y la Comision acordó quedar enterada.

Así bien se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 3 del actual, trasladando otro del Sr. Ingeniero agrónomo de esta provincia de 17 de Febrero próximo pasado, en que se hace presente la conveniencia de adquirir con la oportunidad necesaria el sulfato de cobre y el carbonato de cal que haya de suministrarse á los pueblos para precaver y combatir la epidemia del mildew.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Torrecilla del Monte pidiendo se le conceda algun socorro de fondos provinciales para combatir la epidemia de la viruela que se ha padecido en aquella localidad.

No habiendo cumplido el Ayuntamiento de Ontomin el acuerdo adoptado por la Diputacion en 8 de Enero de 1889, de que reintegrarse á las arcas provinciales la

cantidad de 125 pesetas anticipada por las mismas para satisfacer al Médico-Cirujano D. Florentino Izquierdo los servicios que prestó en aquella localidad con motivo de la epidemia diptérica: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde que si existiere en el presupuesto municipal vigente crédito con cargo al cual pueda satisfacerse dicha suma, lo haga en el preciso término de un mes, y que en caso negativo manifieste bajo su responsabilidad las razones que se opongan á ello, para en su vista resolver lo que proceda.

En el expediente de reclamaciones sobre la elección de Concejales verificada en La Vid de Bureba para la última renovación bienal del Ayuntamiento: resultando que reunido el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesión extraordinaria el día 20 de Febrero último en cumplimiento de lo acordado por esta Superioridad en sesión de 1.º de dicho mes, con el fin de resolver las protestas presentadas contra la validez de la elección, se acordó por los citados comisionados declarar la nulidad de dicha elección; y habiendo transcurrido 13 días desde aquella fecha sin que se haya apelado del fallo, Comisión acuerda declararle ejecutorio y que se proceda á nueva elección con arreglo á las prescripciones legales vigentes, publicándose este acuerdo en el Boletín oficial de la provincia en observancia de lo que dispone el art. 90 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Habiéndose justificado que se ha interpuesto en tiempo y forma la apelación entablada por D. Lorenzo Alonso y otros vecinos de Rojas contra el acuerdo de esta Comisión de 21 de Diciembre próximo pasado en que se desestimó la protesta formulada contra la capacidad legal de D. Tomás Alonso, Concejale electo por dicho distrito para la última renovación bienal del Ayuntamiento: la Comisión acuerda que se dé á dicha apelación el curso correspondiente.

No habiendo cumplido el Alcalde de Miraveche el acuerdo de esta Comisión de 8 de Febrero último en que se le ordenó que remitiera el expediente original de la elección de la Junta local administrativa del pueblo de Silanes, perteneciente á aquel distrito municipal, y que informara sobre el oficio que se le remitió con este

objeto dirigido á esta Superioridad por D. Juan Campo como Presidente de la expresada Junta local administrativa: la Comisión acuerda recordar este servicio á aquella autoridad local y prevenirle que le cumpla en el preciso término de octavo día.

En el expediente formado á instancia de D. Baltasar Sanz Bañeros, vecino de Zazuar, en solicitud de que se condujera á un manicomio por cuenta de los fondos provinciales á su hijo Santiago Sanz Alcubilla, cuya petición fué otorgada por acuerdo de esta Corporación de 5 de Octubre de 1889: dióse cuenta del oficio del Director del manicomio provincial de Valladolid, donde ingresó dicho demente en clase de observación en el día 29 de Noviembre, remitiendo una certificación expedida por D. Juan Sastre y D. Lucas Guerra, Médicos de aquel Establecimiento, en que se hace constar que el citado Santiago Sanz se halla en la actualidad en dicho manicomio, considerado como tal enajenado; y la Comisión acuerda que se remita dicho certificado al Alcalde de Zazuar para que le entregue al padre del demente con el fin de que instruya el expediente judicial prevenido por el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y le remita á esta Superioridad para que pueda adquirir el carácter de definitivo el ingreso del repetido demente.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Mariano de la Peña, vecino de esta ciudad, denunciando al mozo Juan Saiz Diez, que sirve como sustituto en el Ejército de Cuba, por no haber jugado suerte en la edad en que debió hacerlo con arreglo á la ley; y resultando que el Ayuntamiento de esta Capital en vista de la manifestación del interesado Juan Saiz Diez, de que no había jugado suerte de quintas, y del certificado de que se hallaba sirviendo como sustituto en el Regimiento infantería de la Habana, procedente de la clase de licenciado, por haber servido con anterioridad como voluntario sin premio ni retribución alguna, acordó en sesión de 11 de Octubre de 1889 estimar la denuncia, concediendo en principio los beneficios del art. 31 de la vigente ley de reemplazos al designado por el denunciante si reconocido y tallado el denunciado era declarado útil para el servicio: resul-

tando que notificado el expresado acuerdo al denunciado Juan Saiz, ha sido apelado por él: y considerando que si bien el mozo denunciado no ha jugado suerte, no ha podido tener la intención de eludir su responsabilidad, puesto que en la época en que debió ser alistado se hallaba sirviendo voluntariamente en el Ejército sin retribución alguna, considerando que el artículo 29 de la mencionada ley impone á los Jefes de los Cuerpos é institutos militares en que sirvan soldados voluntarios de la edad expresada en el art. 27 de la propia ley la obligación de remitir en pliego certificado las oportunas certificaciones de existencia á los Alcaldes de los pueblos en que hayan nacido ó donde residan los padres de dichos mozos, á fin de que dispongan la inscripción de estos en el alistamiento, que el mismo precepto legal se hallaba consignado en el art. 23 de la ley de 8 de Enero de 1882, que era la vigente en el año en que debió ser alistado, y que no puede ser imputable al denunciado, que servía como voluntario en el Ejército, la infracción cometida por el Jefe de su cuerpo de dicho precepto legal: la Comisión acuerda revocar el acuerdo apelado del Ayuntamiento y declarar que no tiene aplicación al presente caso la prescripción del art. 31 de la ley de reemplazos.

Para informar según proceda en el expediente instruido á instancia de D. Martín Arlanzon Lara, vecino de Madrigalejo, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito de 18 de Noviembre de 1888 por el que se suspendió otro de 16 de Octubre de 1887 referente á la cuenta que el recurrente recibió como Recaudador de los fondos del municipio: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde que remita copia certificada del acta de sesión de 31 de Diciembre último en que se acordó exigirle en el concepto expresado la responsabilidad á que se le consideró acreedor.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Bartolomé Aguilar alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de Coruña del Conde por el que se le impuso la cuota de 39 pesetas por 52 reses lanares á razón de 75 céntimos cada una; y habiéndose justificado que dichas reses lanares fueron vendidas por el D. Bartolomé Agui-

lar á D. Bernardo de Zúñiga, vecino de Arandilla, antes del año económico de 1888-89, puesto que viene tributando en él por las expresadas reses el D. Bernardo en Arandilla: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe estimarse el recurso y dejar sin efecto la imposición de que queda hecha referencia.

Habiendo transcurrido el plazo de 15 días concedido por acuerdo de esta Comisión de 25 de Enero último á los Ayuntamientos de la provincia para la presentación de las cuentas municipales del ejercicio de 1887-88, y siendo aun muchos los que se hallan en descubierta de este servicio: la Comisión acuerda declararlos incurso en la multa de 15 pesetas con que fueron conminados, y que si dejasen transcurrido el plazo de 15 días sin cumplir el servicio, se adoptarán las medidas que correspondan con arreglo á la ley.

Se acordó aprobar la distribución de fondos propuesta por la Contaduría para el próximo mes de Abril por obligaciones del presupuesto del presente ejercicio por la cantidad total de 97.900 pesetas, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Dada cuenta de la nota de Contaduría puesta en el expediente de alzamiento de la comisión de apremio solicitada por el Ayuntamiento de Villasadino, en cumplimiento del acuerdo adoptado por esta corporación en la sesión anterior: la Comisión acuerda alzar dicho apremio por haber satisfecho el Ayuntamiento con fecha 11 de Febrero 1688 pesetas 82 céntimos por resto del primer trimestre y por el total del segundo del presente año económico; que en lo sucesivo la Contaduría no informe sin acuerdo de la Comisión ó decreto marginal del Vicepresidente de la misma en que se exija dicho trámite; y que en las instancias de esta clase que se presenten en Secretaría se ponga por aquella dependencia al margen las notas de los descubiertos por los cuales se ha expedido el apremio, y de las cantidades ingresadas posteriormente á la expedición si es que se hubiese verificado algún ingreso, para que la Secretaría dé cuenta de ellas á la Comisión.

Visto el estado de descubiertos en que se hallan diferentes Ayuntamientos de esta provincia por razón del contingente provincial,

la Comisión acuerda expedir comisiones de apremio contra los Ayuntamientos de Quintanilla Somuño, Moradillo de Roa, Valdezate, Santa Maria del Campo, y Sotresgudo, nombrando comisionados para el primero de dichos puntos á D. Blas Martínez, para el segundo á D. Lino Nuñez, para el tercero á D. José Rodríguez, para el cuarto á D. Nicolás Pasca, y para el quinto á D. Ignacio Perez Ortiz.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Chico el expediente instruido á virtud de comunicación del Sr. Gobernador fechada en 19 de Octubre último trasladando otra de la Junta local de prisiones de 5 del propio mes, en que se hacia presente que las cuentas de la cárcel correccional de esta Ciudad no se formalizan conforme al Real decreto de 15 de Abril de 1886, y se excitaba el celo de la Contaduría de fondos provinciales para que en la comprobacion de las partidas de dichas cuentas se cumpliera el citado Real decreto.

La Comisión acordó así bien que los Negociados de Secretaría y Contaduría presenten los sábados de cada semana notas de los expedientes que hubiesen despachado en la misma sobre los asuntos que les están encomendados.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Arlanzon sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó en aquellos campos el dia 18 de Junio último, y resultando que se ha cumplido los trámites reglamentarios, la Comisión acuerda que se remita á la Delegacion de Hacienda de esta provincia á los efectos del art. 103 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

La Comisión acordó conceder á D. Fernando Gonzalez Saez, vecino de Villagalijo, la autorizacion que ha solicitado en su instancia de 30 de Enero último para reedificar una casa de su propiedad, sita en Pradoluengo y su calle del Arzobispo, lindante con la carretera provincial de Tormantos por Belorado á Pradoluengo.

Vista la instancia de Doña Victoria Pardueles, vecina de Uzquiza, Ayuntamiento de Villorobe, solicitando autorizacion para construir una casa en terreno de su propiedad contiguo á la carretera provincial de Ibeas de Juarros á Pra-

doluengo: visto lo informado sobre el particular por el Director de carreteras provinciales: la Comisión acuerda, de conformidad con lo propuesto por el mismo, conceder á la Doña Victoria la autorizacion expresada.

La Comisión acuerda que la cuenta municipal del distrito de Quemada correspondiente al año económico de 1886-87 se devuelva al Alcalde actual de dicho pueblo para que se dé á la misma la tramitacion que determinan los artículos 161 y siguientes de la vigente ley Municipal.

La Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresa:

Roa 1887-88. Torrepadre 1879-80. Santa Inés 1887-88. Cebrecos 1878-79. Vitoria de Rioja y Puras de Villafranca 1887-88. Santa Olla del Valle y Valdorros 1884-85. Torrepadre 1885-86 Peñalba de Castro 1887-88. Vitoria de Rioja 1886-87.

En vista de los defectos observados en las cuentas municipales de los distritos de Villanasur Rio de Oca correspondiente al año económico de 1886-87 y Baños de Valdearados de 1887-88, la Comisión acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos, que deberán ser contestados por los cuentadantes en el plazo de 8 y 30 dias respectivamente.

La Comisión acuerda ordenar á los Alcaldes respectivos cumplan varios servicios respecto de las cuentas municipales de Anguix correspondientes á los años económicos de 1870-71, 1874-75, 1881-82 y 1882-83 en el plazo de 30 dias, Roa 1886-87, Arandilla 1885-86, Quintanilla de la Mata 1886-87 y Quemada 1884-85 y 1885-86 en el plazo de 15 dias.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las ocho de la noche.

Burgos 5 de Marzo de 1890. = El Vicepresidente, Manuel Chico. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### DELEGACION DE HACIENDA.

Resultando vacante el cargo de Recaudador de contribuciones del partido de Belorado, que reúne 37 pueblos, tiene la fianza de 17600 pesetas y el 2.75 por 100 de premio de cobranza; el del partido de Sedano, que comprende 25 pueblos,

tiene la fianza de 7600 pesetas y el 3 por 100 de premio de cobranza; el de Agente ejecutivo del partido de Aranda de Duero, que reúne 35 pueblos, tiene la fianza de 4000 pesetas y el 2.50 de premio de cobranza; el del partido de Belorado, que tiene la fianza de 1800 pesetas y el 2.75 de premio de cobranza; el del partido de Salas de los Infantes, que comprende 50 pueblos, tiene la fianza de 1700 pesetas y el 3 por 100 de premio de cobranza; y el del partido de Sedano, que tiene la fianza de 800 pesetas y el 3 por 100 de premio de cobranza: se anuncia dichas vacantes de Recaudadores y Agentes en este periódico oficial á fin de que las personas que deseen obtener los expresados cargos presenten sus solicitudes en esta Delegacion, pero advirtiendo que las fianzas que presenten para garantizarlos han de ser definitivas.

Burgos 1.º de Abril de 1890. = El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

##### Contribucion industrial.

##### Circular.

Al objeto de que los Alcaldes y Administradores Subalternos de Hacienda puedan ser provistos oportunamente de las hojas de recibos de la contribucion industrial que deben acompañar á las matrículas de 1890-91, con arreglo á lo dispuesto en circular publicada por este periódico oficial correspondiente al 30 de Marzo último, espero que aquellas autoridades y funcionarios manifestarán inmediatamente á esta Administracion el número de hojas de recibos *anuales, semestrales ó trimestrales* que necesiten segun los contribuyentes existentes en cada localidad, para disponer que les sean remitidas con la mayor urgencia por el correo, si no se presentasen á recogerlas las personas á quienes creyeran conveniente autorizar con este objeto.

Al hacerlo saber así á los referidos Alcaldes y Administradores subalternos, debe advertirles esta oficina provincial que si por cualquier motivo ageno á la misma no pudiera facilitárseles tan pronto como fuera de desear los indicados recibos, tal circunstancia no será obstáculo para que dejen de presentar oportunamente las matrículas, ya sea en esta Administracion ó en las respectivas subalternas; pues de verificarlo fuera del término señalado, ó sea *mas allá del mes actual*, se exponen á que la Delegacion de Hacienda les

envíe un comisionado especial encargado de recogerlas ó confeccionarlas á su costa, y les imponga una multa de 50 á 500 pesetas en virtud de lo prevenido por el artículo 17 del Reglamento de 13 de Julio de 1882.

Burgos 1.º de Abril de 1890. = El Administrador, C. de la Revilla.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se halla el siguiente edicto original:

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el dia 26 de Abril próximo y hora de las once de su mañana se subastará en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, la mitad de un solar que á continuacion se expresa, embargado á instancia del Procurador D. Claudio Santa Maria y Gonzalez para hacer pago de las costas causadas en el expediente instado por D. Vicente Lastra, como marido de Martina Merino Gredilla, sobre prevencion de abintestato de Esteban Gredilla.

La mitad de un solar, sito en la calle del Hospital de los Ciegos, señalado con el núm. 33, contiguo al Colegio de las Niñas de Saldaña, con muralla de mampostería ordinaria hasta donde fué el primer piso en la línea de dicha calle. Mide todo el solar de línea por la referida calle 15 metros, y 12 de fondo, que hacen una superficie total de 180 metros cuadrados; y teniendo en cuenta el sitio y posicion topográfica que ocupa, ha sido valorada la mitad de dicho solar en 875 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la mitad del solar que se enagena,

Dado en Burgos á 29 de Marzo de 1890. = Bernardo Cuadrao. = Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto con acuerdo literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun está acordado, expido el presente, que firmo en Burgos á 29 de Marzo de 1890. = Ante mí, Nicolás Lopez.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	los plazos.	Num. de	Día del vencimiento.	Importe. — Plas. Cs.
8—201	Antolin Benito.	Villangomez.	Tierras.	Clero.	Villangomez.	1983	20	11	303'50	
»—202	Ignacio Nuñez.	Nebreda.	Idem.	Idem.	Espinosa de Cervera.	8565	»	»	125'25	
»—203	Santiago Ruiz.	Barrasa.	Idem.	Idem.	Cirion de Mena.	8543	»	»	560'15	
»—207	Juan Alberniz.	Burgos.	Idem.	Idem.	Roa.	3499	»	13	127'88	
»—211	Guillermo Delgado.	Tórtolos.	Idem.	Idem.	Tórtolos.	1919	»	17	17'02	
»—214	Miguel Bonilla.	Villaescusa.	Idem.	Idem.	Villaescusa.	8549	»	18	1006'25	
»—224	Manuel Garcia.	Villarcayo.	Idem.	Idem.	Sopeñano.	5783	»	24	337'65	
»—226	Arsenio Rico.	Salas de los Infantes.	Idem.	Idem.	San Millan de Lara.	8414	»	25	31'50	
»—227	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Arauzo de Salce.	664	»	»	90	
»—228	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	665	»	»	90	
»—229	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	667	»	»	40	
»—233	Valentin Saez.	Barrios de Colina.	Idem.	Idem.	Barrios de Colina.	8463	»	»	75'50	
9—169	Pablo Sanz.	Santa Maria del Invierno.	Idem.	Idem.	Santa Maria del Invierno.	8643	19	11	62'75	
»—170	Aurelio Varona.	Villasilos.	Idem.	Idem.	Villasilos.	6411	»	13	266'50	
»—175	Dionisio Barrosa.	Moriana.	Idem.	Idem.	Moriana.	3614	»	29	271'50	
11—39	Eusebio Miguel.	Modubar.	Idem.	Idem.	Modubar.	6817	17	16	65'25	
12—57	José Martinez.	Belbimbre.	Idem.	Idem.	Zael.	7840	16	6	79'25	
»—59	Pablo Revuelta.	Quintanilla del Rebollar.	Idem.	Idem.	Quintanilla del Rebollar.	8762	»	14	150	
14—7	Alejandro Huidobro.	Las Vesgas.	Idem.	Idem.	Las Vesgas.	8804	14	27	43'50	
15—21	Miguel Campo.	Relloso.	Idem.	Idem.	Relloso.	8840	10	2	43	
»—26	Cristóbal Cerezo.	Villanueva de Odra.	Idem.	Idem.	Sandoval de la Reina.	8876	»	28	101	
»—51	Frutos Barmis.	Coruña del Conde.	Idem.	Idem.	Coruña del Conde.	8895	7	18	106	
16—52	Pablo Herranz Conde.	Ibrillos.	Idem.	Idem.	Ibrillos.	7630	5	13	317'10	
»—53	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	7634	»	»	222'80	
»—54	Guillermo Pinedo de Vega.	Castrogeriz.	Idem.	Idem.	Castrogeriz.	7046	»	19	101	
»—55	Ramon Gomez.	Arija.	Idem.	Idem.	Arija.	8931	»	26	35'10	
»—56	El mismo.	Idem.	Prado.	Idem.	Higon.	8933	»	»	81	
1874-75—3	Gregorio Espinosa.	Belorado.	Tierras.	Beneficencia.	Belorado.	660	3	17	197'49	
17—3	Felipe Gonzalez.	Burgos.	Heredad.	Clero.	Ros.	3024	4	13	105'50	
»—5	Francisco Gil.	Onrubia.	Tierras.	Idem.	Torregalindo.	8946	»	2	611	
14—103	Casimiro Perez.	Castrillo de Rucios.	Idem.	Propios.	Castrillo de Rucios.	2863	10	6	221	
15—17	Nicolás Gomez.	Robledo la Puebla.	Idem.	Idem.	Merindad de Valdeporres.	2901	9	25	151'20	
»—84	Lucas Portugal.	La Revilla.	Terrenos.	Idem.	Barbadillo del Mercado.	2983	8	10	300'50	
»—85	Santiago Sierra.	Contreras.	Idem.	Idem.	Contreras.	2985	»	»	270'50	
»—86	Gerónimo Lara.	Villaverde del Monte.	Idem.	Idem.	Villaverde del Monte.	2954	»	16	400	
»—89	Gregorio Eras.	Barbadillo del Mercado.	Idem.	Idem.	Barbadillo del Mercado.	2962	»	18	560'50	
»—92	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2984	»	»	301	
»—93	Enrique Pascual.	Pinilla de los Moros.	Idem.	Idem.	Pinilla de los Moros.	2981	»	»	400'50	
»—182	Bruno Anton Ortuñez.	Castrogeriz.	Idem.	Idem.	Castrogeriz.	3083	7	16	401'90	
»—187	Ireneo Angulo.	Hermosilla.	Monte.	Idem.	Hermosilla.	3070	»	17	612'50	
»—189	Florentino Toledano.	Valbonilla.	Terreno.	Idem.	Castrogeriz.	3084	»	19	197'50	
»—190	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3088	»	21	218	
»—191	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3086	»	»	138	
»—192	Agapito de los Mozos.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3085	»	»	106'50	
»—193	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3087	»	»	95'50	
»—194	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3089	»	»	218'10	
16—1	Severiano Tamayo.	Pampliega.	Prados.	Idem.	Pampliega.	3066	»	29	2525'10	
»—2	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3067	»	»	751	
»—72	Julian Guadilla.	Villegas.	Terrenos.	Idem.	Villegas.	3190	6	27	78	
»—73	Rafael Gonzalez Liquinano.	Madrid.	Idem.	Idem.	Pineda Trasmonte.	3185	»	»	300	
»—110	Tomás del Pozo.	Tordueles.	Idem.	Idem.	Tordueles.	3231	5	21	753'50	
»—111	Leandro Plaza.	Peñaranda.	Monte.	Idem.	Peñaranda.	3235	»	22	1701	
17—7	Bernardo Porres.	Burgos.	Tierras.	Idem.	Quintanilla Somuñó.	3296	4	27	501	

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 1.º de Abril 1890.—El Administrador, Antonio Moreno.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Alcaldía de Villadiego.*

Con el fin de discutir el presupuesto de gastos de la cárcel de este partido para el año económico de 1890-91, he acordado convocar una Junta de representantes de todos los Ayuntamientos que le constituyen, que tendrá lugar el día 7 del actual á las once de la mañana en esta casa consistorial.

Villadiego 1.º de Abril de 1890.  
—El Alcalde, Clemente de Juana.

*Alcaldía de Inés (provincia de Soria.)*

Se halla vacante el partido de Veterinario, compuesto de esta villa, Olmillos y Navapalos, el mas distante 2 kilómetros de buen camino, con la dotación de 85 fanegas de trigo, cobradas por el profesor en las eras, y el herraje, que produce bastante. Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus instancias en esta Alcaldía en el término de un mes á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Inés 20 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Cipriano Crespo.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

MANUEL RICO Y GIL,  
BANQUERO Y AGENTE DE NEGOCIOS.

*Burgos.*

A los Ayuntamientos y demás poseedores de Obligaciones de 2.ª serie de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España conviene recoger la nueva hoja de cupones que dicha Compañía ha acordado facilitar por haberse terminado los cupones que los títulos tenían.

Esta casa se encarga de todas las gestiones necesarias al efecto, mediante una pequeña comision.

Por aumento de negocios, quedará trasladado mi escritorio desde el día 7 del actual á la casa núm. 59 de la calle de San Juan, esquina á la de la Moneda, de mi propiedad. 1—2

El día 1.º del corriente desapareció de Quintanilla de las Viñas una pollina de pelo negro, desherrada de los cuatro remos, de cuatro cuartas y media de alzada, de 6 años. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Melchor Gonzalez, vecino de dicho pueblo.